

Recurso de Revisión: 01620/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintisiete de agosto del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01620/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha primero de agosto del año dos mil trece el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente **00216/NAUCALPA/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Copia simple de la lista de asistencia del checador digital del C. David Ricardo Sánchez Guevara, presidente municipal de Naucalpan de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2013.” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. El doce de agosto del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se

Recurso de Revisión: 01620/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*La respuesta mediante la cual se determina que "no se da curso a la solicitud" en virtud de no cubrir con los requisitos establecidos la fracción I del artículo 43 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública.*” (SIC)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la falta de respuesta otorgada al ahora recurrente.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“Efectivamente mi solicitud carece de domicilio para oír y recibir notificaciones en virtud de que en el SAIMEX no es obligatorio. En este acto fijo como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente, Avenida Juárez #10 Planta Baja, Col. El Mirador, Naucalpan, Estado de México. No omito mencionar que dentro de la solicitud inicial se expresa que la "Modalidad de Entrega" sea a través de este sistema SAIMEX Por lo antes expuesto solicito se de entrada a este recurso de revisión y respuesta a mi solicitud original ya que a través de éste mensaje, se está solventando la fracción I del artículo 43 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública.”

Adjunto a su respuesta el siguiente archivo:

Recurso de Revisión: 01620/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 02 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00216/NAUCALPA/IP/2013

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, no es posible darle curso a la presente solicitud, debido a que la misma no satisface los requisitos que señala el precepto legal antes invocado, el cual se cita textualmente:

Artículo 43.

La solicitud por escrito deberá contener:

- I.El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- II.La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- III.Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y
- IV.Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

Dejando a salvo su derecho para volver a ingresar nuevas solicitudes de información, atendiendo todos y cada uno de los requisitos señalados con anterioridad.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01620/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Dirección General de Buen Gobierno



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

[REDACTED]

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00216/NAUCALPA/IP/2013

RECURSO DE REVISIÓN:
001620/INFOEM/IP/RR/2013

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTES.

BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Unidad Municipal de Información del municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente, comparezco y expongo:

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,
Estado de México. Palacio Municipal, CP. 53050
Tel. 5371 6300/5371 8400

Recurso de Revisión: 01620/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

Dirección General de Buen Gobierno



OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo¹ y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

En el recurso de revisión interpuesto solicito se declare el sobreseimiento, ya que la solicitud no cumple con todos los elementos dispuestos por la Ley en su Artículo 43 Fracciones I, II, III y IV, y en virtud de carecer del total de elementos necesarios por lo que no se le da trámite, de igual forma se le notifica al peticionario ahora recurrente que su derecho para seguir presentando solicitudes de información queda reservado para que pueda solicitarlo nuevamente, IN CITU. Por lo tanto, es de observarse, que ésta Unidad, cumplió en tiempo y forma la respuesta a la solicitud ahora recurrida, por lo que es procedente que el recurso promovido por el actor sea desestimado y sobreseído.

A efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de ese órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los **"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"**, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

¹ De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISEIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueron practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

Recurso de Revisión: 01620/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Dirección General de Buen Gobierno



En conclusión, el acceso a la información pública jamás se negó, por lo que desde éste momento, solicitamos atentamente, que el presente recurso sea desecharido por carecer de fundamento legal, toda vez que la información pública solicitada por la actora, se puso a su disposición dentro de los término legal señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En virtud de todo lo anterior manifestado,

A ese H. Pleno, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.

TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente por falta de fundamento legal.

ATENTAMENTE

C. BLANC ESTELA COTERO ARRIOLA

SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01620/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01620/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

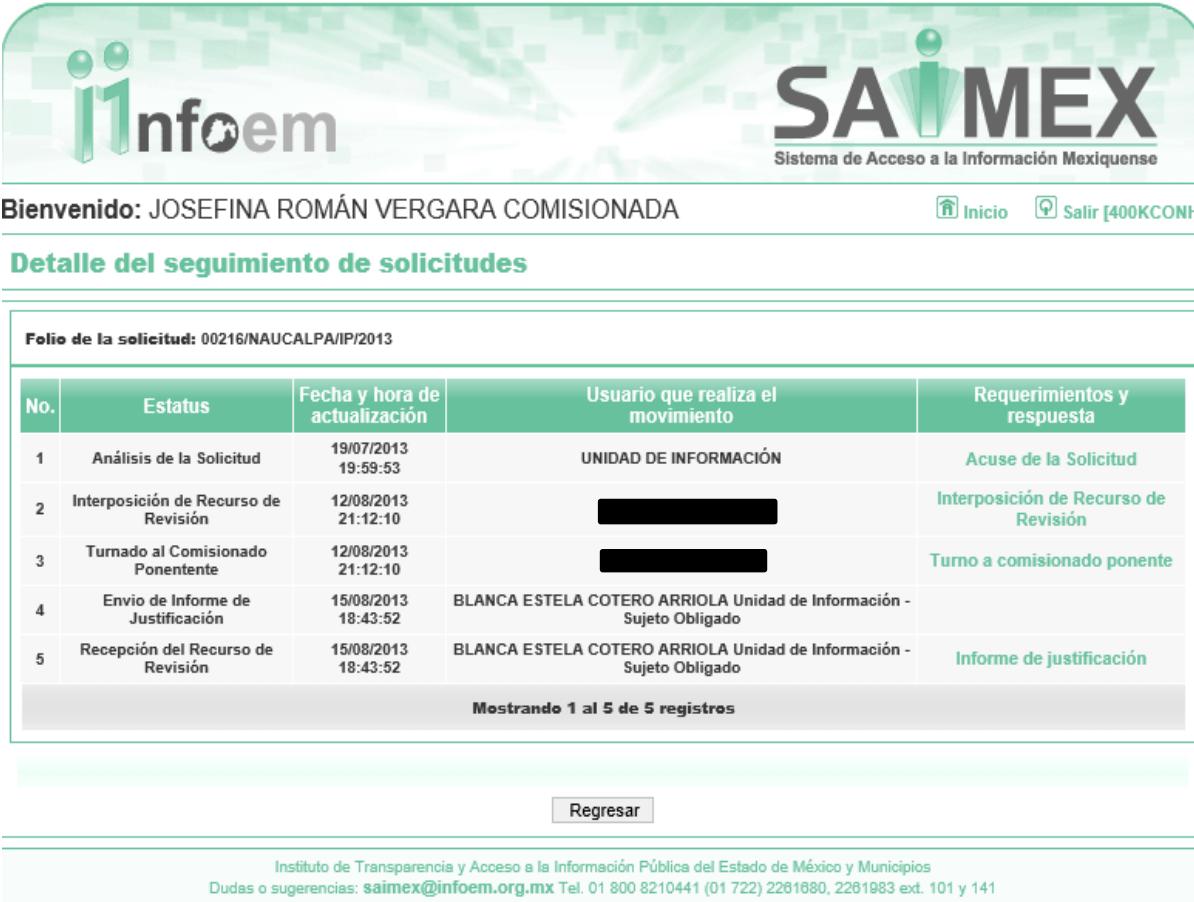
SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tal y como quedó apuntado en el Resultado PRIMERO del presente ocreso, el entonces peticionario, en fecha primero de agosto del año dos mil trece, a través del SAIMEX, solicitó al Sujeto Obligado le fuese entregado lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01620/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Copía simple de la lista de asistencia del checador digital del C. David Ricardo Sánchez Guevara, presidente municipal de Naucalpan de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2013." (Sic)

Del análisis al expediente electrónico del SAIMEX, aun cuando el recurrente adjunta una supuesta respuesta por parte del Sujeto Obligado, en la interposición del presente recurso de revisión, este Instituto no advierte que el Sujeto Obligado haya dado contestación a la solicitud de acceso a la información. Tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



The screenshot shows a tracking page for a request (Folio de la solicitud: 00216/NAUCALPA/IP/2013). The page is divided into sections: 'Bienvenido' (Welcome), 'Detalle del seguimiento de solicitudes' (Details of the request tracking), and a main table.

Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA

Detalle del seguimiento de solicitudes

| No. | Estatus | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento | Requerimientos y respuesta |
|-----|--------------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------------|
| 1 | Análisis de la Solicitud | 19/07/2013 19:59:53 | UNIDAD DE INFORMACIÓN | Acuse de la Solicitud |
| 2 | Interposición de Recurso de Revisión | 12/08/2013 21:12:10 | [REDACTED] | Interposición de Recurso de Revisión |
| 3 | Turnado al Comisionado Ponente | 12/08/2013 21:12:10 | [REDACTED] | Turno a comisionado ponente |
| 4 | Envío de Informe de Justificación | 15/08/2013 18:43:52 | BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA Unidad de Información - Sujeto Obligado | |
| 5 | Recepción del Recurso de Revisión | 15/08/2013 18:43:52 | BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA Unidad de Información - Sujeto Obligado | Informe de justificación |

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Botones: Regresar

Pie de página: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

Recurso de Revisión: 01620/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por tal motivo, es de señalarse que el Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gozaba de un plazo de quince días hábiles para hacer entrega de la información solicitada.

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”

(Énfasis añadido)

Así las cosas, el plazo, antes referido, comenzó a contar el día dos de agosto del año dos mil trece y fenecía el día veintidós de agosto siguiente, descontando en el cómputo de dicho plazo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil trece, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente.

Sin embargo, el hoy inconforme, en fecha doce de agosto del año dos mil trece, interpuso Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, tal y como se precisó en el Resultado TERCERO del presente recurso.

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del Sujeto Obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01620/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables. En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley, se sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 79 de la Ley Sustantiva, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Igualmente es necesario señalar que, si bien es cierto que este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a la información, también lo es que cuando el recurrente no cumple con las formalidades requeridas, esta Autoridad no cuenta con las atribuciones suficientes para subsanar tal hecho.

En esa virtud, respecto al plazo para la interposición del mismo, el artículo 72 dispone lo siguiente:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, tal y como ha quedado apuntado en líneas anteriores, el diverso artículo el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el Sujeto Obligado goza de un plazo de quince días hábiles para hacer entrega de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01620/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que en la especie, el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado no había feneido al momento de interposición del recurso de revisión de mérito, pues como quedó apuntado en el Resultando TERCERO del presente ocuso, el recurrente interpuso recurso de revisión el día doce de agosto del año dos mil doce, esto es al séptimo día hábil siguiente a aquél en que presentó su solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, si el entonces promovente realizó la solicitud de información **00216/NAUCALPA/IP/2013**, en fecha primero de agosto del año dos mil trece; el plazo para que el Sujeto Obligado diera respuesta a esa solicitud aún no feneía al momento en que fue presentado el Recurso de Revisión que aquí se analiza.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en feneía el término para que el Sujeto Obligado emitiera respuesta, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se desprende que éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de la Materia, en consecuencia debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo y, a efecto de salvaguardar el Derecho Constitucional de Acceso a la Información, dejarse a salvo los derechos del solicitante para formular nuevamente su petición.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, vierte manifestaciones tendentes a sobreseer en el juicio, sin embargo, como ya ha sido abordado a lo largo del presente ocuso, el recurso de mérito fue interpuesto extemporáneamente y debe ser desecharido por esta razón, situación que impide a este Instituto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Recurso de Revisión: 01620/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. **SE DESECHA** por extemporáneo el recurso número **01620/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por interpuesto por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de conformidad con el Considerando SEGUNDO de ésta Resolución.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, para que formule nuevamente su solicitud de acceso a la información.

TERCERO.- REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

CUARTO. **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR,

Recurso de Revisión: 01620/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

(AUSENTE)

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Recurso de Revisión: 01620/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

BCM/CBO